

**Procedimiento de Aplicación de la Ley N° 21.790 sobre Estudiantes Cuidadores en la Educación Superior, que promueve la corresponsabilidad y asegura la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas.**

**UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**



**2026**

## I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.790, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas.

2. El Modelo Educativo de la Universidad Miguel de Cervantes, particularmente lo señalado en la página 12, ítem 2.2.2 'Apoyo a la Permanencia de los Estudiantes', donde se establece que la formación integral considera ámbitos académicos, profesionales, personales y vocacionales.

3. Que la Universidad dispone de mecanismos de apoyo a la permanencia y acompañamiento a la formación, mediante acciones coordinadas, sistemáticas y regulares al servicio de la comunidad cervantina, orientadas a favorecer la trayectoria estudiantil y prevenir dificultades que puedan afectar su avance idóneo.

## II. OBJETO

El presente Procedimiento tiene por objeto regular las medidas institucionales destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de estudiantes cuidadores, asegurando condiciones de equidad, no discriminación y conciliación entre responsabilidades familiares y académicas, en coherencia con la Ley N° 21.790 y el Modelo Educativo institucional.

## III. PRINCIPIOS RECTORES

- a) No discriminación.
- b) Corresponsabilidad institucional.
- c) Enfoque de formación integral.
- d) Flexibilidad académica razonable.

e) Aseguramiento de la calidad y mejora continua.

#### **IV. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE CUIDADOR/A**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N°21.790, se considerará estudiante cuidador o cuidadora a quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Embarazo.

b) Maternidad.

c) Paternidad.

d) Cuidado personal de un niño o niña que no ha cumplido 7 años.

e) Cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia.

La condición deberá acreditarse mediante documentos oficiales tales como certificados médicos, certificados de Nacimiento, credenciales u otros medios definidos por la institución.

Se entenderá como estudiante cuidador/a aquel o aquella estudiante que tenga bajo su responsabilidad el cuidado no remunerado de niños/as, personas mayores, personas con discapacidad u otras personas en situación de dependencia permanente o significativa.

#### **V. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PERMANENCIA**

El presente Procedimiento se integra al Sistema de Acompañamiento y Permanencia coordinado por la Vicerrectoría Académica (VRA).

Se articula con:

a) Sistema de Alerta Temprana.

b) Gestión del riesgo de deserción.

- c) Plan de Tutorías Académicas.
- d) Sistema de Acompañamiento y Permanencia.

## VI. MEDIDAS INSTITUCIONALES

1. Adecuación de fechas de evaluaciones en situaciones justificadas.
2. Flexibilidad en asistencia.
3. Modalidades alternativas de evaluación.
4. Priorización en tutorías y apoyo psicoeducativo.
5. Seguimiento académico personalizado.
6. Notificación reservada a docentes sobre estudiantes cuidadores.
7. Posibilidad de suspensión de estudios hasta por dos semestres.
8. Ajustes normativos conforme a la ley:
  - a) Prioridad en inscripción de asignaturas.
  - b) Interrupción anticipada sin reprobación.
  - c) Menor exigencia de asistencia.
  - d) Derecho a alimentación del niño o persona cuidada.
  - e) Reprogramación de evaluaciones.
  - f) Calendarios especiales.

## VII. PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN

### 1. Admisión e identificación de estudiantes cuidadores

Durante el proceso de admisión, la Universidad deberá incorporar mecanismos formales de registro ya sea mediante formularios institucionales o en el contrato de matrícula que permitan identificar si el o la estudiante se acoge a la Ley de Estudiantes Cuidadores. Para ello, se deberá consultar explícitamente su situación y requerir la presentación de documentación que acredite dicha condición, tales como certificados médicos, credenciales u otros documentos oficiales pertinentes.

La unidad de Admisión será responsable de mantener un registro actualizado de las y los estudiantes matriculados que adhieran a la Ley, debiendo informar oportunamente a la Vicerrectoría Académica para la activación del presente procedimiento. Asimismo, deberá proporcionar esta información, en carácter reservado, al cuerpo académico correspondiente, con el fin de que los y las docentes cuenten con los antecedentes necesarios para la aplicación de las medidas académicas que correspondan.

Por su parte, la Dirección de Apoyo Estudiantil deberá mantenerse permanentemente informada respecto de los beneficios establecidos en la Ley de Estudiantes Cuidadores, así como del presente procedimiento y de la política institucional asociada, con el objetivo de entregar orientación clara, oportuna y pertinente al estudiantado que lo requiera.

La Unidad de Derechos Humanos, Género e Inclusión será responsable de la socialización de la normativa, mediante la difusión de contenidos, así como la realización de capacitaciones, charlas y otras instancias formativas que aborden la temática. Asimismo, deberá coordinarse con la Vicerrectoría Académica para el seguimiento y monitoreo de la correcta implementación del procedimiento.

En aquellos casos en que el o la estudiante adquiera la condición de cuidador/a con posterioridad a su ingreso a la Universidad, y tome conocimiento de los beneficios de la Ley a través de acciones de difusión u otros medios, deberá dirigirse a la Dirección de Apoyo Estudiantil para solicitar orientación y, cuando corresponda, presentar la documentación que acredite su condición, a fin de activar las medidas institucionales correspondientes.

## **VIII. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**

### **Rectoría:**

Ejercer la supervisión general del cumplimiento del presente procedimiento, velando por su adecuada implementación a nivel institucional.

### **Admisión:**

Recabar, al momento de formalizar la matrícula, la información relativa a la condición de estudiante cuidador/a, solicitando los antecedentes y documentación que acrediten dicha situación, conforme a los criterios establecidos por la normativa vigente.

### **Vicerrectoría Académica:**

Coordinar la implementación del procedimiento, asegurando la aplicación de las medidas académicas correspondientes y la adecuada comunicación con las unidades involucradas.

### **Direcciones de Escuela:**

Aplicar y supervisar la ejecución de las medidas académicas específicas en cada programa, resguardando el cumplimiento de los derechos del estudiantado cuidador.

**Dirección de Apoyo Estudiantil:**

Brindar orientación, acompañamiento y seguimiento al estudiantado cuidador, facilitando el acceso a los apoyos institucionales disponibles.

**Unidad de Derechos Humanos, Género e Inclusión:**

Desarrollar acciones de difusión, sensibilización y capacitación en torno a la Ley de Estudiantes Cuidadores, promoviendo su conocimiento y correcta aplicación en la comunidad universitaria.

**IX. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Monitoreo periódico mediante informes semestrales y procesos de aseguramiento de la Calidad.

**X. VIGENCIA**

El procedimiento entra en vigencia desde su aprobación y deberá ser difundido institucionalmente.